



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° ...153

05 AGO 2015

Plauti B

1/2

PATRICIA LARMI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 649 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 254-2015 - OSCE/PRE

Jesús María,

05 AGO. 2015

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 008-2015/OSCE-CD, de fecha 05 de agosto de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 008-2015/OSCE-CD, el Informe N° 028-2015/DTN, de fecha 05 de agosto de 2015, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 218-2015/OAJ, de fecha 05 de agosto de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1179, publicado el 25 de julio de 2015 en el Diario Oficial el Peruano, se establecen procedimientos de contratación para la implementación de los Centros de Innovación Tecnológica – CITES, del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP del Ministerio de la Producción, en el marco de la Ley N° 30335;

Que, el numeral 2.1 del Decreto Legislativo N° 1179, dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción-ITP del Ministerio de la Producción, queda facultado para contratar la ejecución de obras de los Centros de Innovación Tecnológica – CITE, siguiendo el procedimiento detallado en el Anexo N° 01 “Procedimiento especial de contratación para la ejecución de obras”; el cual se aplicará a los procesos de selección convocados hasta el 30 de setiembre de 2015;

Que, los modelos de bases a ser utilizadas en los procesos de selección bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1179 son elaborados por el OSCE, y publicados en el Portal de Estado Peruano y el Portal de OSCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1179;

Que, el artículo 58º, literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su

Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, el literal d) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, dispone que es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los Órganos de Línea del OSCE;

Que, el artículo 49º del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa pone a consideración de la Alta Dirección el proyecto de Directiva denominado "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que el Instituto Tecnológico de la Producción debe utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo del Decreto Legislativo N° 1179", que contiene las bases estandarizadas para la contratación de ejecución de obras en el marco del Decreto Legislativo N° 1179;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58º de dicha Ley;

Que, los literales a) y k) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el literal c) del artículo 58º de la Ley y el aprobar las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las entidades;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-008-2015/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 008-2015/OSCE-CD, de fecha 05 de agosto de 2015, acordó aprobar la Directiva "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que el Instituto Tecnológico de la Producción debe utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo del Decreto Legislativo N° 1179" y los modelos de Bases Estandarizadas contenidos en dicha Directiva, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1179;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG N° 159
05 AGO 2015 Maydib PATRICIA LANDI BULLÓN FEDATARIO - OSCE Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° ... 753

05 AGO 2015

Pruebib

3/7

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
RES. INT 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 254-2015 - OSCE/PRE

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001 -2015-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que el Instituto Tecnológico de la Producción debe utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo del Decreto Legislativo N° 1179", que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la Directiva N° 001 -2015-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
PRESIDENCIA EJECUTIVA
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva





PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor
de las Contrataciones
del EstadoHE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REC
Consejo Directivo 15/3

05 AGO 2015

4/7

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE**DIRECTIVA N° 001-2015-OSCE/CD****DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN DEBE UTILIZAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE
CONVOQUE AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1179****I. FINALIDAD**

Orientar al Instituto Tecnológico de la Producción sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente Directiva, en los procesos de selección que convoquen.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva.

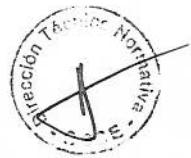
III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para el Instituto Tecnológico de la Producción que contrate la ejecución de obras en el marco del Decreto Legislativo N° 1179.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Decreto Legislativo N° 1179 que establece procedimientos de contratación para la implementación de los Centros de Innovación Tecnológica - CITES del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP del Ministerio de la Producción, en el marco de la Ley N° 30335
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Directiva:** La presente directiva.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

HE COMPROBADO, PREVIU
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
REG N°. 157

05 AGO 2015 s/r
Playa-B

PATRICIA LANDI BULLE
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 58 de la Ley, el OSCE tiene la función de emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados en materia de su competencia.
- 6.2. El artículo 26 de la Ley establece que el OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades.
- 6.3. El literal k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, establece que es competencia del Consejo Directivo del OSCE aprobar las Bases Estandarizadas.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS BASES ESTANDARIZADAS

Las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE inician con una página que contiene el objeto para el que han sido diseñadas, así como el tipo de proceso y el dispositivo legal que regula la contratación, el que a su vez define el ámbito de aplicación en el proceso. Asimismo, indican el instrumento con el cual se aprobó dicho documento.

A continuación, en una segunda página se muestra la simbología utilizada en el contenido de las Bases Estandarizadas, las características y parámetros que debe presentar el archivo electrónico y contiene indicaciones acerca del uso de tal archivo.

La tercera página de las Bases Estandarizadas muestra lo que será la carátula o primera hoja propiamente de las Bases Estandarizadas que apruebe la Entidad. En esta página se consignará el objeto, tipo y ámbito del proceso, su nomenclatura, el número de convocatoria y finalmente, se describe el objeto de la contratación.

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS

Las Bases Estandarizadas elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta Directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor
de las Contrataciones
del EstadoHE COMPROBADO, PREVIO CONOCEJO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES CORRECTO CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 157
6/7

05 AGO 2015

Dra. Bárbara BULLÓN

FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

aplicables conforme al dispositivo legal que regula el ámbito de aplicación del proceso de selección, así como a la Ley y el Reglamento, aplicables supletoriamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, las Bases Estandarizadas contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual especiales para el proceso de contratación.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del proceso de selección, así como los formatos y anexos. Cada Entidad es responsable de consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria. Dicha sección toma en cuenta lo dispuesto por el dispositivo legal que regula el ámbito de aplicación del proceso de selección, así como a la Ley y el Reglamento, aplicables supletoriamente.

Para su incorporación en el texto de las Bases se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de las obras requeridas por la Entidad, el valor referencial, requisitos, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, las condiciones especiales deben incluir los factores de evaluación a determinar, lo que comprende el criterio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje, de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del Reglamento. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el proceso de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estandarizadas se ha incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichas Bases.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estandarizadas que forma parte de la presente directiva es de utilización obligatoria por parte del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción en el marco del Decreto Legislativo N° 1179, estando



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección.

En el caso de la sección específica, esta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato, puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases Estandarizadas:

- 7.4.1. Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto Legislativo N° 1179.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

1. La presente directiva y las Bases Estandarizadas que forman parte de ella, regirán a partir de la publicación de la Resolución que las aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".
2. La presente directiva es aplicable a los procesos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

Jesús María, agosto del 2015

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 157

05 AGO 2015 7/7

Plafón B

PATRICIA LANDI BULLÓN
FIRATARIA - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE